

Responsabilidad Civil

Profesional

Seguro de Responsabilidad Civil Profesional

*Contrato formalizado entre la Compañía
Seguros Catalana Occidente, S.A. y el
Ilustre Colegio de Graduados Sociales de
Valencia.*

Datos Compañía

Seguros CATALANA OCCIDENTE
Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros

Sociedad dependiente del Grupo CATALANA OCCIDENTE

Capital Social, totalmente desembolsado

Euros: 36.000.000

Patrimonio neto

Euros: 2.585.847.450,61

Condiciones Particulares

Profesional

Entidad Aseguradora

Seguros Catalana Occidente S.A.de Seguros y Reaseguros
Domicilio social en España
Av. Alcalde Barnils, 63
08174 San Cugat (Barcelona)
NIF: A-28119220

Tomador del seguro

Iltr. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA
c/ Grabador Esteve, 4
46004 - VALENCIA
CIF: Q-4669004-F

Oficina emisora

Sucursal Corredores Barcelona

Corredor

FABROKER CORREDURIA
D'ASSEG.,S.A.
C/ HIGINIO ANGLÉS,10,esc.esq.1-2
43001 TARRAGONA
Telf: 977214146

Descripción del riesgo

Responsabilidad civil profesional de los Graduados Sociales Colegiados en ejercicio del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Valencia.

Fecha de efecto y condiciones de pago

El seguro toma efecto a las 00,00 horas del día 1 de Enero de 2017.
Se establece por una duración de un año.

Núm. del recibo: 53740178-D
Período: de 01.01.2017 a 01.01.2018

Fecha de efecto y condiciones de pago

El asegurado renuncia expresamente a los beneficios que pudiera obtener con la inclusión de la cláusula de revalorización automática.

Este documento ha sido elaborado en base a los datos facilitados por el solicitante y según condiciones vigentes en esta compañía aseguradora en el momento de la confección del mismo.

Las presentes condiciones quedan sujetas a que sean suscritas por la totalidad de Graduados Sociales ejercientes del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Valencia.

En Sant Cugat del Vallés a 28 de Noviembre de 2016.

El Tomador del Seguro

El Mediador

ESQUEMA DE COBERTURAS Y LIMITES		
COBERTURAS GRADUADOS SOCIALES	LIMITES MAXIMOS	LIMITE VICTIMA
R.C. Profesional	1.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Explotación	1.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Patronal	1.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	300.000,00 euros
R.C. Locativa	1.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Cese de actividad, jubilación, invalidez, fallecimiento.	1.500.000,00 euros por siniestro, asegurado y año	
R.C. Daños a expedientes	100.000,00 euros siniestro, asegurado y año	
R.C. y sanciones LOPD	500.000,00 euros siniestro, asegurado y año	
Responsabilidad Civil por infidelidad de empleados	250.000,00 euros por siniestro, año y póliza.	
R.C. prácticas de empleo, Mobbing	250.000,00 euros por siniestro, año y póliza	
Renta per inhabilitación Profesional Máximo 12 meses	2.500,00 euros por asegurado y mes	
Defensa y fianzas civiles	INCLUIDA	
R.C. ÓRGANOS DE GOBIERNO	3.000.000,00 euros por siniestro, año y póliza	

ESQUEMA DE FRANQUICIAS													
Cobertura:	FRANQUICIA (por siniestro asegurado)												
	10% mínimo 300€ máximo 3.000€ con multiplicador. Multiplicador: El nº de siniestros indemnizados durante las últimas cinco anualidades es multiplicador de la franquicia mínima.												
RC. Profesional	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Siniestros indemnizados Últimos 5 años</th> <th>Franquicia RCP 10% mín - máx</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>300,00-3.000,00 eur</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>600,00-3.000,00 eur</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>900,00-3.000,00 eur</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.200,00-3.000,00 eur</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Y así sucesivamente</td> </tr> </tbody> </table>	Siniestros indemnizados Últimos 5 años	Franquicia RCP 10% mín - máx	0	300,00-3.000,00 eur	1	600,00-3.000,00 eur	2	900,00-3.000,00 eur	3	1.200,00-3.000,00 eur		Y así sucesivamente
Siniestros indemnizados Últimos 5 años		Franquicia RCP 10% mín - máx											
0		300,00-3.000,00 eur											
1		600,00-3.000,00 eur											
2		900,00-3.000,00 eur											
3	1.200,00-3.000,00 eur												
	Y así sucesivamente												
R.C. Cese de actividad, jubilación, invalidez, fallecimiento.													
R.C. Daños a expedientes													
R.C. y sanciones LOPD													
Responsabilidad Civil por infidelidad de empleados													
R.C. Prácticas de empleo, Mobbing	A efectos de cómputo, se tendrá como referencia para determinar la franquicia la fecha en que se efectuó el pago de la indemnización por parte de la compañía. Si el siniestro aún no estuviese liquidado y se presentara ulterior reclamación se tendrá en cuenta, a efectos de cómputo, la fecha en que se realice la oferta motivada del anterior siniestro.												
R.C. Explotación	-												
R.C. Patronal	-												
R.C. Locativa	-												
Renta per inhabilitación Profesional (max 12 meses)	-												
R.C. ÓRGANOS DE GOBIERNO	-												

El Tomador del Seguro

El Mediador

En el caso de que un mismo siniestro afecte a más de una cobertura contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza para un mismo Asegurado no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro, asegurado y año, en la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional

El límite máximo de pagos a realizar por la aseguradora durante una anualidad de seguro es de 5.000.000,00 euros (CINCO MILLONES DE EUROS), con independencia del número de reclamaciones presentadas y coberturas afectadas.

Textos legales de interés (Ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre)

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

RELACION DE COLEGIADOS ASEGURADOS:

La relación de los colegiados asegurados es la que consta en poder de la Compañía.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

1. Regulación legal

1.1. ENTIDAD ASEGURADORA Y AUTORIDAD DE CONTROL DE SU ACTIVIDAD

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF A-28119220), con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 de 08174 - Sant Cugat (Barcelona).

1.2. LEGISLACION APLICABLE

Serán de aplicación al contrato de seguro:

- Las leyes 50/80 de Contrato de seguro y RD 6/2004 de 29 de Octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de los Seguros Privados; y en su caso lo establecido en el Texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, 29 de octubre y modificado por Ley 12/2006.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.
- Serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado.
- Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en la póliza, se destacarán de modo especial y deberán ser aceptadas por escrito. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos, ni las definiciones del alcance de las garantías o de los límites de las mismas.

Por lo que se refiere a los seguros de riesgos que tienen la consideración de "grandes riesgos" por reunir los requisitos objetivos o subjetivos previstos en el Artículo 107 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la redacción dada a dicho precepto por la disposición adicional sexta de la Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo y en el párrafo segundo del Artículo 44 de la misma Ley del Contrato de Seguro, el presente contrato se registrará:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 1255 del Código Civil, por lo expresamente pactado en el mismo.
- En defecto de pacto expreso, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos o sobre contratos mercantiles, contenidas en los Códigos Civil y de Comercio.

Y en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, por los preceptos de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, que se aplicarán como derecho supletorio de

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

segundo grado, y solo en primer lugar, y en todo caso como derecho dispositivo, cuando sus citados preceptos se invoquen expresamente en el contrato

1.3. QUEJAS Y RECLAMACIONES

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-).

1.4. PROTECCION DE DATOS PERSONALES

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros los datos personales que se recogen en el presente contrato, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para poder analizar correctamente el riesgo, así como, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad Aseguradora, destinataria y poseedora de estos datos, podrá someterlos a tratamiento en Ficheros, comprometiéndose a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación por parte del afectado, dentro de los límites previstos por la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD 15/99, de 13 de Diciembre).

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada en la solicitud de cancelación.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

El firmante para ejercitar los derechos antes mencionados, y para cualquier aclaración, puede dirigirse por escrito al Departamento de atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

El firmante del presente contrato otorga su consentimiento expreso para que los datos de carácter personal recogidos en el presente contrato, y los que pudieran recabarse en el transcurso de la vigencia del contrato, puedan ser cedidos a las Sociedades Consolidadas del Grupo Catalana Occidente, designándose como domicilio, a efectos de dar cumplimiento a la LOPD, el mismo que el señalado para la Entidad Aseguradora, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador, que sea preciso para la adecuada actuación profesional relacionada con el contrato, y el eficaz desempeño de sus operaciones y cumplimiento de sus fines; incluyendo en el caso de ser necesario, a las Compañías Reaseguradoras que participen en el riesgo. Los datos identificativos de las mismas están a su disposición en el Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. Asimismo, el firmante acepta recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y Entidades Consolidadas del Grupo o Participadas. Esta autorización puede ser revocada por el firmante en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora.

Los datos de carácter personal del firmante podrán ser cedidos a ficheros comunes que puedan crear las entidades aseguradoras para la liquidación de siniestros, colaboración estadístico-actuarial y prevención del fraude, con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora, conforme establece el art. 24.3 de la ley de ordenación y supervisión de los seguros privados ley 30/95, de 8 de noviembre.

1.5. NORMATIVA DE SANCIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES (TRADE SANCTIONS)

1. Sin perjuicio de lo convenido en este contrato de Seguro, no se satisfará reclamación alguna relacionada con el mismo cuando su ejecución pudiera generar responsabilidad de la Compañía Aseguradora por infracción de cualquier normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales. Se entenderá por "Normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales" cualquier ley, reglamento o disposición sobre operaciones prohibidas u objeto de embargo comercial o cualquier otra medida restrictiva de orden público impuesta por cualquier autoridad u organismo internacional en o de: a) los países donde resida, esté domiciliado o mantenga negocios activos cualquiera de las partes de este contrato; b) los Estados Unidos de América; c) España, y d) la Unión Europea.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Dentro de los supuestos de aplicación de dicha normativa quedan incluidos los pagos que impliquen a cualquier integrante de la lista de personas físicas o jurídicas, buques o aeronaves u otra persona o entidad sancionada según la normativa aplicable de Sanciones Económicas y Comerciales.

2. En el eventual caso que la Compañía Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dicha normativa, sobrepase el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, no se devengarán intereses de demora.

1.6. NORMATIVA SEPA (SINGLE EUROPEAN PAYMENT AREA).

El Tomador/Asegurado, al facilitar los datos bancarios para el pago de la prima del seguro o, en su caso, para el recobro de franquicias, consiente y autoriza que su importe sea cargado en la cuenta que se facilita y se recoge en este documento o en aquel que, durante la vida del contrato, se comunique a la Entidad aseguradora con tal finalidad. En el supuesto de que el Tomador/Asegurado no sea el titular de la cuenta facilitada, éste asegura haber obtenido la autorización del titular a tales efectos.

1.7. CLAUSULA DE RESCISION DE CONTRATACION A DISTANCIA.

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

1.8. CLAUSULA DE INFORMACION PREVIA CONTRACTUAL

El Tomador y/o Asegurado declara que son exactos los datos que ha facilitado, siendo responsable de las inexactitudes de los mismos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro, obligándose a comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca durante la vigencia del seguro. Igualmente reconoce haber recibido con anterioridad a la celebración del contrato toda la información requerida en los art. 107 y concordantes del R.D 2486/1998.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

1.9. TITULOS

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta Póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan las disposiciones a que se refieren.

Asimismo, en ampliación, modificación y/o derogación de las condiciones generales del contrato, se aplicarán las siguientes Cláusulas Especiales que prevalecerán sobre aquellas en todo en cuanto se oponen o las modifican.

2. Definiciones

A los efectos de la presente póliza se entiende por:

ASEGURADO

Las personas físicas y sus empleados, siendo las personas físicas los miembros del Colegio Oficial de Graduados Sociales que constan dados de alta en la póliza, según relación en poder de la Compañía, en su actuación profesional, actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, titulares del interés objeto del seguro y que en defecto del tomador, asuman las obligaciones derivadas del contrato.

Tendrán la condición de empleados las personas que dependiendo jerárquicamente del Graduado Social Asegurado cotizan a la Seguridad Social bajo la modalidad de autónomos por imperativo legal a causa de su relación con el Graduado Asegurado.

No tendrán la condición de asegurado, los socios y/o empleados que tengan la condición de ejerciente en cualquier colegio o asociación profesional.

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, jubilación, declaración de incapacidad o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza esté en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo la incapacidad, el fallecimiento, jubilación o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

El Colegio, su Junta de Gobierno y el personal de dirección y administración, en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tenga encomendados, según lo previsto en el art. 5 de estas condiciones especiales.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

ASEGURADOR

Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros (NIF A-28119220), con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 de 08174 - Sant Cugat (Barcelona), que a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

CIRCUNSTANCIA

Circunstancia. Cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pueda dar lugar a una reclamación.

DAÑO CORPORAL

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

DAÑO MATERIAL

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO

Aquel menoscabo o Perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un Daño corporal, Daño material o consecuencias derivadas de éstos.

DATOS

Cualquier información almacenada o transmitida en formato digital.

DERECHOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Copyright, marca/nombre comercial, dominio registrado, no incluye patente o secreto industrial.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

DOCUMENTO

Se entenderá como todo expediente, acta, testamento, escritura, plano, proyecto, cartas, certificados, datos informáticos o cualquier otro tipo de documento, ya sean copias físicas o virtuales de los que el Asegurado sea legalmente responsable, mientras se encuentren bajo su custodia o bajo la custodia de cualquier persona a la que, o con la cual, hayan sido confiados, prestados o depositados por el Asegurado en el curso normal de los servicios profesionales prestados por el Asegurado. **Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**

FECHA DE RETROACTIVIDAD

La fecha establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y que da inicio a la cobertura.

FRANQUICIA

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y la cuantía en que este se liquide.

Por lo tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como Franquicias.

GASTOS DE DEFENSA

Todo coste y gasto legal generado durante la defensa y resolución de cualquier Siniestro, exceptuando cualquier gasto interno o general realizado por el Asegurado y cualquier salario de Empleados del Asegurado o Asegurador.

Todos los Gastos de Defensa están incluidos en el Límite de Indemnización y Franquicia, y no serán considerados como sumas pagadas en adición a estos.

LIMITE DE INDEMNIZACION

Será la que figura en las "Condiciones Particulares" de la Póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

NOVEL

Tendrá la condición de "novel" aquel Graduado Social que al inicio de la anualidad tenga una antigüedad como colegiado, en cualquier modalidad, inferior a 2 años, actuando exclusivamente como persona física y sin empleados a su cargo.

PERIODO DE SEGURO

El período comprendido entre el inicio y la extinción de esta Póliza, como fuera establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza o su cancelación anterior, si la hubiera.

PERJUICIO

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la Póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

POLIZA

El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Forman parte integrante de la Póliza las presentes "Condiciones Especiales", las "Condiciones Particulares", las "Condiciones Generales" y las "Actas" o "Suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la Póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

RECLAMACION

Cualquier comunicación escrita recibida por primera vez durante el Período de Seguro por el Asegurado, a fin de obtener una compensación económica por el perjuicio económico causado por un acto negligente, error u omisión en la prestación de los servicios profesionales por parte del Asegurado, incluyendo pero no limitándose, a procesos civiles, penales o arbitrales.

SERVICIO PROFESIONAL

Las actividades especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza prestados por el Asegurado para terceros a cambio de un honorario.

SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se tratará como un único siniestro las reclamaciones por errores en las retenciones de los empleados por empresa y ejercicio, con independencia del número de trabajadores afectados.

Igualmente, se tratará como un único siniestro, las reclamaciones procedentes de errores o negligencias puestos de manifiesto a causa de una inspección tributaria, comprobación tributaria, Inspección de trabajo, comprobación de la administración de la Seguridad Social o empleo, o demanda judicial, para el mismo cliente del asegurado.

SOLICITUD DE SEGURO

Cualquier información y/o material suministrados al Asegurador incluyendo la solicitud cumplimentada y firmada (cuestionario) por el asegurado de la Póliza y cualquier documento adjunto a la misma, y en base al cual se establecen las condiciones del contrato.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

SUMA ASEGURADA

Será la que figura en las "condiciones particulares" de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cuál sea el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima que deba responder el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de finalización del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

TERCERO

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro o el Asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos, salvo lo previsto en Familiares RETA.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

TOMADOR DEL SEGURO

El Colegio, que actuando por cuenta y representación de los Colegiados, juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

3. Objeto del Seguro

En los términos y condiciones consignados en la Póliza, el Asegurador garantiza la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para los Asegurados, que pertenezcan al Colegio, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven de la actividad profesional como graduados sociales y a los órganos de gobierno. Según lo previsto en este art. 3 y en el artículo 5 de estas condiciones especiales, en los estatutos colegiales y demás normativa aplicable a la profesión.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Asimismo, se aclara que quedan garantizadas las actividades ejercidas por los graduados sociales como:

- Su actuación en procedimientos laborales y de Seguridad Social, así como la interposición de recursos para los que se encuentran facultados.
- La formalización, tramitación y gestión de expedientes y Documentos relativos a temas laborales y de Seguridad Social
- Gestión de seguros sociales, impuestos o tasas especiales, como aduanas, análisis de balances, examen de situación financiera y dictámenes crediticios.
- La organización y racionalización de la empresa en cuestiones laborales y fiscales-contables.
- Asesoramiento laboral, fiscal y contable.
- Asesoramiento y representación en materias fiscales, así como la colaboración en la tramitación de asuntos fiscales en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- La prestación de auxilio en materia de delito fiscal
- La colaboración en el cumplimiento de las obligaciones de teneduría de registros y libros especiales, impuestas por leyes tributarias y, en especial en la confección de cuentas de resultados, estados de situación patrimonial y balances y su respectiva valoración desde el punto de vista fiscal.
 - a) La emisión de certificaciones sobre la observancia o inobservancia de las disposiciones tributarias en la confección de cuentas, estancias y balances.
 - b) La conclusión de acuerdos extrajudiciales en las materias que le son propias, laborales y fiscales.
 - c) Actividad ocasional como administrador de herencias, albacea testamentario, cuidador, tutor (sólo para la atención de los bienes del pupilo) árbitro o perito arbitral.
 - d) La emisión de dictámenes en el ámbito de las actividades aseguradas.
- La actividad de mediación, en los términos previstos en la ley 5/2012 y sus posteriores modificaciones.

Condiciones Especiales

4. Responsabilidad Civil Profesional. Riesgos cubiertos

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a Terceros por hechos, errores u omisiones que deriven de la actividad profesional asegurada descrita en las Condiciones Particulares, siempre y cuando haya mediado culpa o negligencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

1. La propiedad o uso por parte del asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
2. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma, tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.
3. El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".
4. Las instalaciones de propaganda, letreros rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
5. El funcionamiento y organización por el Asegurado de:
 - Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
 - El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado.
 - Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Exclusiones específicas para la cobertura de "Responsabilidad Civil Explotación"

Además de las exclusiones recogidas en el Artículo 6 de este contrato, para la presente garantía son de aplicación las siguientes exclusiones:

- a. **Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.**
- b. **Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.**
- c. **Los daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.**
- d. **Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una vez haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.**
- e. **Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.**
- f. **La responsabilidad profesional que correspondan a los titulados en el desarrollo de sus funciones técnicas al servicio del Asegurado.**

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En virtud de esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

Además de los trabajadores arriba indicados, a los efectos de esta cobertura, se considera también trabajador cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia con el Asegurado, que tengan naturaleza laboral o de prestación temporal de servicios tales como:

- los empleados con relación de empleo temporal (ETT) o de duración determinada,
- Y
- becarios, cursillistas y personal en trabajo en prácticas.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Exclusiones específicas para la cobertura de "Responsabilidad Civil Patronal"

Además de las exclusiones recogidas en el Artículo 6 de este contrato, para la presente garantía son de aplicación las siguientes exclusiones:

- a. **Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**
- b. **Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas.**
- c. **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**
- d. **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- e. **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**
- f. **Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.**

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se incluye la Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario y/o usuario de los bienes inmuebles destinados a la explotación de la empresa, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.

RESPONSABILIDAD CIVIL CESE ACTIVIDAD, JUBILACION, INVALIDEZ, FALLECIMIENTO

Se conviene expresamente que si algún Asegurado con una antigüedad superior a tres anualidades causa baja en esta Póliza por fallecimiento, jubilación, invalidez total y permanente para el ejercicio de la profesión de Graduado Social, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador continuará cubriendo su responsabilidad quedando exento

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

el Tomador/Asegurado de abonar ninguna prima por tal Graduado, a partir del siguiente vencimiento de la Póliza. También están acogidos a este contrato los derechohabientes de los difuntos.

En el caso de baja por fallecimiento no será necesaria la antigüedad de 3 años.

Igualmente, gozará de esta cobertura el Graduado Social asegurado con antigüedad superior a tres anualidades que cese en su actividad profesional por cualquier otra causa.

En todos estos casos, será preceptiva la comunicación de tal circunstancia por escrito al asegurador con carácter previo a la cobertura. Esta garantía se extenderá, desde la fecha de comunicación de la baja y durante los 48 meses siguientes a dicha comunicación.

DAÑOS A EXPEDIENTES

Quedan amparados los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Exclusiones específicas para la cobertura de "Daños a Expedientes"

Además de las exclusiones recogidas en el Artículo 6 de este contrato, para la presente garantía son de aplicación las siguientes exclusiones:

- a. **Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- b. **Asimismo, se excluyen las reclamaciones originadas por desgaste, deterioro gradual, polilla y otros animales.**

RC Y SANCIONES LOPD

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del Asegurado) en que pueda incurrir el Asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al Asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, legislación).

Además de las previstas en las condiciones particulares, para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

Se entenderá que es un único Siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

Derogando en lo preciso las condiciones generales de la Póliza, el presente suplemento ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el Asegurado frente a Terceros derivada de los daños y Perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un Daño material o Daño corporal conforme definición de la presente Póliza.

Quedan cubiertos los daños morales que trasciendan a la esfera patrimonial del Asegurado, hasta un sublímite de 30.000,00 euros por siniestro, asegurado y año, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- que hayan sido reconocidos y establecidos en sentencia firme.
- que sean consecuencia directa de una pérdida de tutela judicial efectiva.
- que se trate de una actuación cubierta en póliza.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del Asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en las condiciones generales de esta Póliza, por reclamaciones amparadas por la Póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente Póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Tomador del seguro o el Asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante la vigencia del seguro o después de la fecha de retroactividad prevista en las condiciones particulares de la Póliza.

Se entenderá por reclamación la primera noticia que el Tomador del seguro o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente. Y que sea comunicado por escrito al Asegurador en el plazo legalmente previsto

Además de las exclusiones previstas en las condiciones generales el Artículo 6 de este contrato, no serán objeto de cobertura:

- a) **Las reclamaciones presentadas en caso de que el Asegurado no cuente con los servicios de una empresa de consultoría o asesoramiento en materia de protección de**

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

datos y que con una periodicidad al menos anual se realice una revisión acreditable en materia de LOPD, o

b) Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuesta o de cumplimiento por parte del Asegurado a un requerimiento administrativo a su respuesta o cumplimiento fuera de plazo.

INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro, originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

PRÁCTICAS DE EMPLEO. MOBBING

Se incluyen las reclamaciones por Prácticas de Empleo (incluido cualquier procedimiento, inspección o cargo presentado por o por cuenta de una autoridad local, estatal o gubernamental) presentada y mantenida por o por cuenta de cualquier Empleado anterior, actual, futuro o potencial de la Sociedad Asegurada contra una Persona Asegurada basada en extinción de relación laboral, incumplimiento de contrato o cuasi contrato de trabajo verbal o escrito, falsedad relacionada con el empleo, incumplimiento de leyes contra la discriminación laboral (incluyendo acoso en el lugar de trabajo), privación injustificada de promoción, ascenso profesional, aplicación injustificada de medidas disciplinarias, privación injustificada de oportunidades profesionales, evaluación negligente, invasión de la intimidad, difamación relacionada con el empleo o aflicción de sufrimiento psicológico relacionado con el empleo.

INHABILITACION PROFESIONAL

Se garantiza el pago de una indemnización mensual en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de graduado social, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

- a) Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del graduado social.
- b) Que la condena al Asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

La Suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en las condiciones particulares.

La renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de la profesión como graduado social durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

El pago de la renta se hará efectivo única y exclusivamente durante el tiempo que dure la pena a contar desde la fecha de la sentencia, hasta el límite de indemnización y por el periodo de tiempo indicado en esta cláusula.

Quedan garantizadas las consecuencias que se deriven de las sentencias judiciales firmes que se produzcan durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha en que se haya cometido el delito. A los efectos de esta cobertura se entenderá por fecha de la sentencia el día en que la misma haya sido dictada.

Quedan excluidas en todo caso las reclamaciones conocidas por el asegurado con anterioridad a la toma de efecto de este seguro.

DEFENSA Y FIANZAS

Defensa. En cualquier procedimiento judicial o administrativo que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial o administrativo, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase. La comunicación de la improcedencia del recurso nunca podrá causar indefensión al Asegurado.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éstos intereses contrarios a la defensa del Asegurado en el siniestro, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

La presente cobertura no será de aplicación cuando el importe de la reclamación que se formula contra el Tomador/Asegurado sea inferior al importe de la franquicia establecida en el contrato.

La cobertura de defensa jurídica tendrá como límite máximo el 10% de la suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil de explotación.

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente el pago de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil derivada de un Siniestro amparado por la Póliza. Este afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "Suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada.

No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

El Asegurador garantiza la constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de sanciones y multas. **Dicho pago tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá un límite máximo por siniestro, asegurado y anualidad de seguro de 25.000,00 euros.**

5. Colegio. Órganos de Gobierno

DEFINICIONES

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Son de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 de las presentes condiciones. Para el presente artículo y ampliando el concepto que aparece en el art. 2 "definiciones", tienen la condición de Asegurado:

- a) El propio Colegio
- b) La Junta de Gobierno del Colegio.
- c) Las comisiones permanentes, las Juntas Generales, así como sus respectivos miembros.
- d) Las comisiones y Grupos de Trabajo, nombrados por los Órganos del Colegio, así como los miembros que componen dichas comisiones.
- e) El Director, Asesores y personal del Colegio.
- f) Aquellos otros cargos o personas que actúan por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos rectores del Colegio.
- f) Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

OBJETO DEL SEGURO

Además de las garantías previstas en el art. 4, queda garantizada la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para los Asegurados, como consecuencia de los daños y Perjuicios causados involuntariamente a Terceros por hechos que deriven de las actividades que le son propias.

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de las garantías de la Póliza, a título meramente enunciativo pero no limitador, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

- Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- Asesoramiento otorgado a los colegiados en general.
- Control de la titulación de sus colegiados.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

- La comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, por lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos colegiados.

RIESGOS EXCLUIDOS

En adición a las exclusiones previstas en las condiciones generales y especiales del contrato, en ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica del Colegio Oficial de Graduados Sociales tal como queda definida en los Estatutos y reglamentos propios del mencionado Colegio.
- La insolvencia de los Asegurados.
- Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o maquinaria suministrados por el Asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
- La actividad del Tomador del seguro o del Asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Daños morales, calumnias o injurias.
- Haber sobrepasado presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Haberse desviado de forma voluntaria conociendo las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
- Responsabilidad civil profesional de los colegiados así como la que se origine a la junta de gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

- **La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondo de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerto e incapacidad profesional.**
- **La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, lock-out y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.**
- **No haber formalizado pólizas de seguros, o haberlas formalizado indebidamente, rescindir o haber dejado caducar pólizas de seguros, así como también actuaciones relacionadas con pago de Primas y sus comunicaciones.**
- **Denegación o cancelación de colegiaciones.**

6. Riesgos Excluidos

En ningún caso quedarán cubiertos por la presente póliza los gastos originados ni las indemnizaciones debidas como consecuencia de:

1. **Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión.**
2. **Actuaciones de los profesionales/técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.**
3. **Reclamaciones interpuestas fuera del ámbito temporal y territorial de la póliza.**
4. **Prestación de fianzas y gastos de defensa que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.**
5. **Reclamaciones presentadas contra Consejero, Administrador o Directivo del Asegurado, en su función como tal.**
6. **Multas, impuestos, penalizaciones o cualquier compensación por daños, o por daños punitivos o ejemplarizantes, impuestas al Asegurado.**
7. **Actos u omisiones intencionales, dolosos, deshonestos, fraudulentos o criminales**

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

cometidos por el Asegurado.

8. **Servicios profesionales financieros, tales como: gestión de títulos o créditos, mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, seguros, inversión de activos, asesoramiento de rentabilidades, depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado, así como no alcanzar las expectativas de rendimiento de las inversiones, o cualquier otro servicios similares a los anteriores prestados por el Asegurado, la responsabilidad exigible por las acciones de la Ley de Capital y por la legislación mercantil especial vigente.**
9. **Errores, inexactitudes o modificaciones en la estimación de los presupuestos y/o de los honorarios de los servicios profesionales prestados por el Asegurado, así como las medidas necesarias para su rectificación.**
10. **Retrasos en el cumplimiento, y/o el no cumplimiento, de cualquier obligación contractual adquirida con Terceros.**
11. **Gastos debidos a la realización de nuevos trabajos realizados o rectificación de los mismos (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios), así como los honorarios y/o provisiones de fondo profesionales del Asegurado, obligado a su reintegro por sentencia firme o acuerdo transaccional con los perjudicados.**
12. **La renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.**
13. **Responsabilidades contractuales que excedan de la legal.**
14. **Reclamaciones:**
 - **Presentadas contra el Asegurado como consecuencia de cualquier obligación adquirida por el Asegurado como empleador o potencial empleador con cualquier empleado, incluyendo reclamaciones por despido improcedente, despido injusto, o bajo cualquier contrato de empleo, o bajo cualquier contrato mercantil con cualquier consultor o bajo cualquier contrato de prácticas.**
 - **Que provengan o no de un empleado, en las que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o práctica de empleo.**
 - **Derivadas de cualquier injuria, calumnia, difamación, falsedad, libelo u opiniones**

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

personales reales o alegadas, así como cualquier Reclamación por daños morales.

- Derivadas de blasfemias u obscenidades, reales o alegadas, o que se derive de cualquier manera de la producción o uso de pornografía.

Estas limitaciones se aplicarán salvo en lo previsto para la garantía de Prácticas de Empleo-*Mobbing*.

15. Apropiación indebida, infracción o violación de cualquier información confidencial y/o secreto profesional, secreto industrial, información de clientes, derechos de base de datos, patentes, marcas registradas, reales o alegados.
16. Cualquier reclamación por no haber concluido pólizas de seguro, haber dejado caducar éstas, o bien no haberlas hecho debidamente.
17. Reclamaciones relacionadas con incumplimientos, reales o alegados, de la legislación de la Competencia, con fijación de precios, restricciones comerciales, monopolización, fraudes al consumidor u otras violaciones de cualquier ley, normativa o reglamentación antimonopolio.
18. Cualquier anuncio publicitario falso o engañoso sobre los bienes o servicios prestados.
19. Guerra, medie o no declaración oficial, levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz, acciones armadas internacionales.
20. Terrorismo, alborotos populares, disturbios, sabotaje, motines, huelgas y/o cierre patronal.
21. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinarios.
22. Acciones de Gobierno, tales como medidas, acciones o restricciones impuestas por órganos Gubernamentales u Autoridades competentes al Asegurado.
23. Cualquier riesgo que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio diferente del presente contrato, como por ejemplo, los vehículos incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".
24. Reclamaciones:
 - Relacionadas, directa o indirectamente, de cualquier lesión o daño relacionado, de manera real o alegada, con asbesto.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

– **Relacionadas con:**

- **Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad.**
- **Campos electromagnéticos.**
- **Humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes o contaminantes, así como reclamaciones por ruidos y vibraciones.**

25. Reclamaciones por Responsabilidad Medioambiental basadas en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fueran exigidas o exigibles por la Administración Pública.

26. Hurto, robo, así como las pérdidas o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

27. Daños causados a bienes de Terceros que, por cualquier motivo, se encuentren en posesión del Asegurado o de personas por las que éste deba responder a excepción de lo previsto en el artículo 4.6 de estas Condiciones Especiales.

7. Ambito territorial y temporal

AMBITO TERRITORIAL

Las garantías de la Póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los trabajos realizados o reclamaciones presentadas en Todo el mundo a excepción de USA/CANADÁ y reconocidas por los tribunales Españoles.

AMBITO TEMPORAL

La cobertura que otorga el presente seguro se limita a las reclamaciones contra el asegurado y presentadas al asegurador durante el periodo de vigencia del seguro, independientemente del momento en el que se haya producido el hecho generador.

En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el Asegurado conociera de forma fehaciente antes de la entrada en vigor del seguro. Asimismo, no serán objeto del seguro todas aquellas reclamaciones amparadas bajo una póliza anterior a la presente.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta Reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

Asimismo el Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el Período de Seguro.

8. Régimen de Administración del contrato

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato los Colegiados declarados por el Tomador del seguro.

ALTAS

Con el fin de dar cobertura a los Colegiados que se incorporan a la Póliza después de la entrada en vigor de la presente Póliza, el Tomador del seguro facilitará al Asegurador, relación nominal de las altas producidas, quedando garantizadas en la Póliza a partir de la fecha de la comunicación de la alta.

BAJAS

A causa de las condiciones de delimitación temporal de la Póliza, (ampliación de cobertura por contingencias personales) no procede realizar bajas antes del vencimiento.

REGULARIZACION

Las mencionadas relaciones de altas, constituirán el instrumento de la correspondiente regularización anual de Prima según los siguientes parámetros:

Menos de 3 meses:	25% de la Prima Neta por Asegurado
Menos de 6 meses:	50% de la Prima Neta por Asegurado
Menos de 9 meses:	75% de la Prima Neta por Asegurado

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones Especiales

Superior a 9 meses: 100% de la Prima Neta por Asegurado

CERTIFICADOS INDIVIDUALES

En el momento de causar alta en la Póliza y en cada una de las renovaciones, la correduría emitirá un certificado individual de cobertura con constancia expresa del Graduado Asegurado y la sociedad, en su caso, con las correspondientes garantías y capitales de la Póliza. La compañía autoriza expresamente la correduría para la emisión de los certificados.

GESTION DE COBRO

El cobro de la Prima es realizará anual e individual por parte de la correduría a cada Graduado mediando domiciliación bancaria. La correduría, de forma anticipada y por escrito, comunicará a todos los colegiados el vencimiento y cobro de la Prima. La compañía autoriza expresamente la correduría para el cobro individualizado a cada uno de los colegiados.

9. Compromiso de mantenimiento de mediador.

El estudio, redacción, confección y evolución de esta póliza ha sido realizado por el mediador, por lo que las partes: Tomador, Asegurador y Mediador acuerdan que, ni este contrato póliza, ni cualquiera del asegurador que dé cobertura a este riesgo, NO ADMITA MEDIADOR DIFERENTE en su contratación, ni cambio en las renovaciones. Mediador nominado: CORREDURIA DE SEGUROS DE TARRAGONA S.A. J-0346.

10. Subsidiariedad.

La presente Póliza actuará siempre en exceso de cualquiera otra Póliza contratada por el Asegurado o por cualquiera otra persona o entidad, las coberturas de la que se pudiese beneficiar.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Renovación no automática

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las Condiciones Particulares, por lo que, llegado el vencimiento, quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente. No obstante, al vencimiento, Asegurador y Tomador del Seguro podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES

Con carácter general queda excluida del seguro toda responsabilidad civil derivada de:

- a) La infracción o incumplimiento voluntarios, por parte del Asegurado, de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- b) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos o inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- c) La fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- d) Daños por el uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.
- e) Pactos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- f) La utilización de cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- g) Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del asbesto o sustancias que tengan como componente esta materia.
- h) La contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- i) Fabricación de productos genéticamente modificados, durante el proceso de producción.
- j) Las reclamaciones por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.

LÍMITE POR PERÍODO DE SEGURO

Límite por período de seguro

La cifra máxima que el Asegurador se compromete a satisfacer por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos procedentes de siniestros ocurridos en el curso de un mismo período de seguro, con independencia de que esas cuantías sean imputables a varios siniestros, es la que se expresa como «límite máximo por siniestro» en las Condiciones Particulares de este contrato.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

Siniestros en serie

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas. La suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos que se origine, se imputarán al periodo de seguro en que se produjo el primer acontecimiento dañoso.

Período de seguro

Por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

En caso de póliza de duración prorrogable temporal por período de seguro debe entenderse el período de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su primer vencimiento anual, o bien entre dos vencimientos anuales, o entre el último vencimiento anual y la fecha de extinción o rescisión del seguro.

Reposición de cobertura

El límite por período de seguro verá reducida su cuantía a medida que se consuma por uno o sucesivos siniestros a lo largo de un mismo período. Siempre que haya acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima correspondiente, que en su caso pueda acordarse, la cuantía del límite por período de seguro consumida por uno o sucesivos siniestros, podrá ser repuesta.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador y del resto de información facilitada por el Tomador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de ésta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda resuelto el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al tiempo que falte por transcurrir del periodo en curso.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro.

CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada periodo de seguro.

Dentro de los treinta días siguientes al término de cada anualidad de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para dicha regularización.

Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones derivadas del reajuste de la prima por regularización, el día que le sea presentado el correspondiente recibo al Tomador del Seguro.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

En caso de impago del recibo de prima de regularización será de aplicación lo previsto en el apartado "Consecuencias del impago de primas" de las Condiciones Generales.

El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el Contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitar el Asegurado, o en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el párrafo anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar lo previsto en el segundo párrafo de este apartado, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y el de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurado sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

SINIESTROS

I. Aminorción de las consecuencias del siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente se su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro. Ni el asegurado ni el Tomador del seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que por su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

II. Defensa del Asegurado

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas. **En consecuencia, el Asegurado no podrá elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en las actuaciones judiciales referidas anteriormente.**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que en la póliza se haya pactado lo contrario.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador considera improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase, por un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En éste último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

III. Para la cobertura de Defensa Penal y Reclamación de daños

III.1 - Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios A.I.E., entidad jurídicamente distinta del Asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

III.1.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.1.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

Se establece un límite máximo por siniestro, asegurado y anualidad de seguro de 6.000,00 euros.

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Generalidades

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudir al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

IV. Pago de la indemnización

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización que corresponda por el siniestro, en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijada por sentencia firme o de la fecha en que la misma haya sido determinada por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificarlo a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiera lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiera lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que

El Tomador del Seguro

El Mediador

Generalidades

medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de la entidad aseguradora señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio

ARBITRAJE

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.).

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).
- Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.
- El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de Octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallés -08174-, Barcelona) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101, Sant Cugat del Vallés -08171 - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, Madrid -28046-)

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el Asegurador".

TOMADOR DEL SEGURO

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales
Preliminar

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

OBJETO DE SEGURO

Por el seguro de responsabilidad civil el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del Asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho imprevisto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el Asegurado, conforme a derecho.

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales

Preliminar

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

En caso de concurrencia, los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales

Preliminar

sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo

TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Tomador del seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Condiciones generales
Preliminar

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriere en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

- 1.- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.
- 2.- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.
- 3.- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.
- 4.- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vi- gente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Siniestros

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número que dará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El perjudicado y sus herederos tendrán acción directa contra el Asegurador para exigirle el cumplimiento de la obligación de indemnizar, sin perjuicio del derecho del Asegurador a

El Tomador del Seguro

El Mediador

Siniestros

repetir contra el Asegurado, en el caso de que sea debido a conducta dolosa de este, el daño o perjuicio causado a tercero.

SUBROGACIÓN

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Otros aspectos del contrato

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACION

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del Seguro

El Mediador

Otros aspectos del contrato

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizada por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto este designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

El Tomador del Seguro

El Mediador

Nº de póliza
N-6.238.574-R

Normativa de protección de datos de carácter personal

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carla por correo ordinario al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@catalanaoccidente.com

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Vd. consiente de forma expresa al tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com).

En caso de que Vd. no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

La presente póliza se compone de las anteriores Condiciones Particulares y Especiales (transcritas en las páginas 1 a ___), así como de las Condiciones Generales que se acompañan a continuación. El Tomador del seguro manifiesta haber leído las Condiciones señaladas, en su integridad, conociendo y aceptando la totalidad de su contenido. De forma expresa, manifiesta que conoce y acepta las cláusulas limitativas, convenientemente destacadas en negrita y contenidas en la póliza. El firmante declara que ha sido informado por el mediador, con carácter previo a la formalización de la póliza, de los extremos previstos en la normativa sobre Mediación en Seguros Privados. Asimismo declara haber recibido, con anterioridad a la firma del presente contrato, información referente a la legislación aplicable a esta póliza y a las diferentes instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, todo ello según lo detallado en el Preliminar de las Condiciones Generales. También declara que se le ha informado que España es el Estado miembro en el que está establecido el domicilio social de la Entidad Aseguradora.

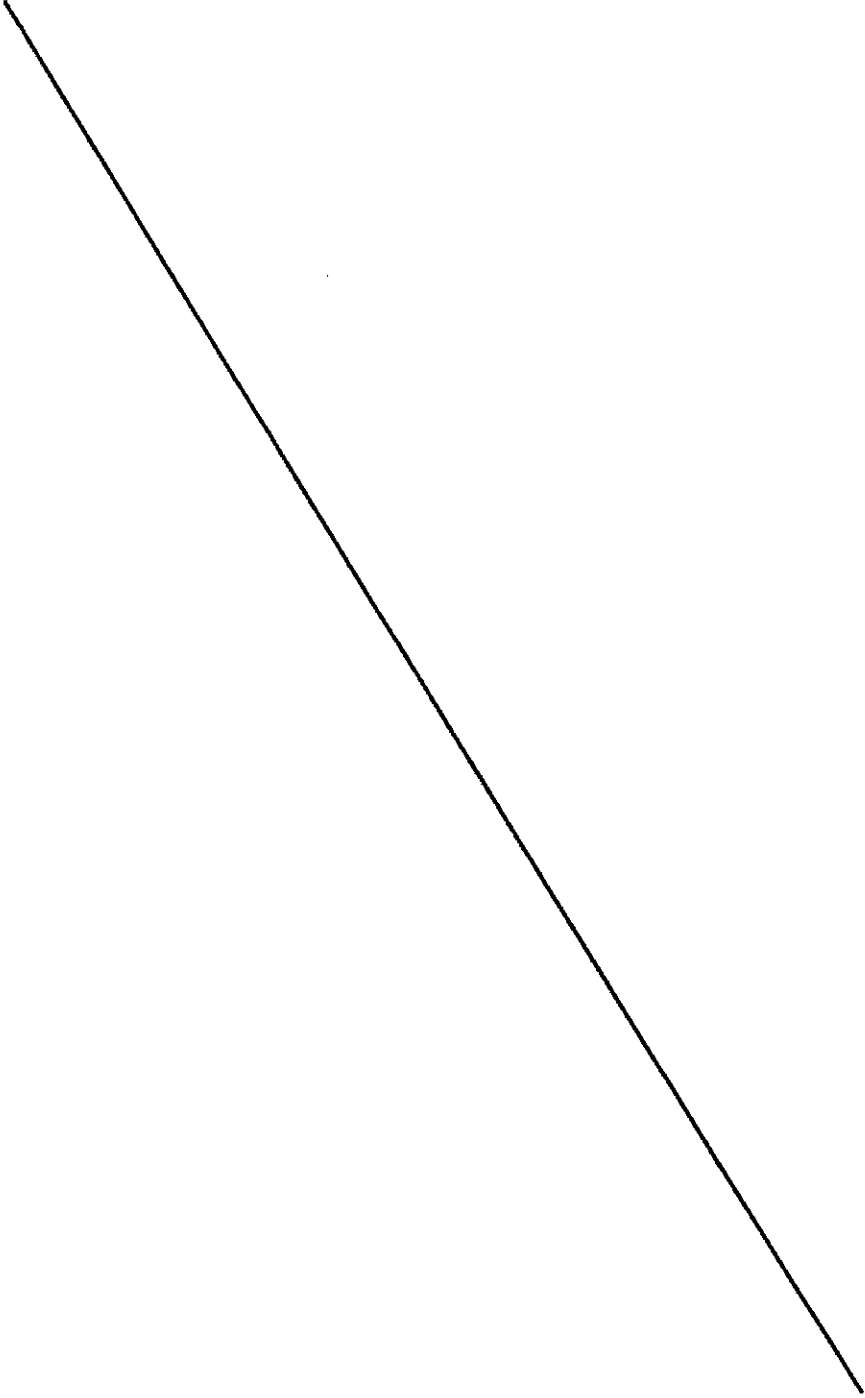
En Sant Cugat del Vallés a 28 de noviembre de 2016

Por la Entidad,

El Tomador del Seguro,


Director General

band



AGRADECEMOS SU CONFIANZA

Esta póliza y el recibo al corriente de pago son documentos que acreditan las garantías contratadas y su vigencia. En consecuencia, le aconsejamos que dedique unos minutos a la lectura de sus condiciones.

Si lo estima necesario, estaremos encantados de resolver cualquier duda que le surja, bien directamente o a través de su agente o corredor de seguros.

Y recuerde que estos profesionales serán, también, su mejor ayuda en caso de siniestro.



www.catalanaoccidente.com



0000000001